



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMPQ-2026-003**

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO  
SESIÓN ORDINARIA**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";
- Que,** el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: "*El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”;*
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)”;*
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo*



metropolitano.- (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...);

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

*La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";*

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *"El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica";*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*

**Que,** el artículo 6 de la LOEP, dispone:  
*"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

- 1. El Directorio; y,*
- 2. La Gerencia General;*

*Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";*

**Que,** los numerales 7 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes;  
*"7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General. (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa."*

**Que,** los numerales 2, 4 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas: *"(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio. (...) 4. Administrar la*



*empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa;*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *"El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del talento humano de las empresas públicas."*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), dispone: *"Organización Empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal, señala: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, (...)"*;
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *"Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación."*;
- Que,** los literales b), i); y, o) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina: *"(...) b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los de auditoría; (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana;*
- Que,** los literales a), c) y d) del artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: *"a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana."*;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 142 del Código Municipal, disponen: *"Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;"*;



- Que,** el artículo 197 del Código Municipal, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal, dispone: "*El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...);*
- Que,** el artículo 2900 del Código Municipal, determina: "*Principio de atención prioritaria al usuario.- 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema.;*
- Que,** el artículo 2924 del Código Municipal, sobre la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, dispone: "*El presente capítulo tiene por objeto establecer el marco jurídico de la integración de los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con el fin de, entre otros, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, garantizar la mayor cobertura del servicio de transporte público dentro del Distrito Metropolitano de Quito y la movilidad, a través de la implementación de servicios públicos de calidad, accesibles, seguros, inteligentes, eficientes y respetuosos con el ambiente.;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 2936 del Código Municipal, determina: "*El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales: (...) 3. Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, controles de calidad del servicio en el transporte público de pasajeros basados en normas nacionales e internacionales, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente. ;*
- Que,** el inciso final del artículo 6 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", señala es atribución del Directorio de la EPMTPOQ, la siguiente: "*(...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio"; (...)* "El Directorio aprobará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos.(...);
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: "*a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión; (...)* e) *La Secretaría del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso";*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0018-OF de 13 de enero de 2026, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de

Pasajeros de Quito, delegó a la Ingeniera Claudia Patricia Otero Naváez, como su delegada ante del Directorio, facultándole, para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMPQP-GAF-CTH-2025-0266-M de 26 de enero de 2026, la Coordinación de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, remite el Informe Técnico Nro. CTH-2026-006 denominado: *"Conocimiento y Aprobación de la Ampliación del Plazo para la entrega del Orgánico Funcional, compuesto por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"*, que en sus **conclusiones** señala: *"La implementación del Sistema Integrado de Recaudo constituye un cambio estructural que redefine la forma en que la EPMPQP gestiona sus operaciones, ingresos y atención al usuario, con efectos directos sobre la organización del trabajo y el uso del talento humano. Mientras el Sistema Integrado de Recaudo no alcance una fase de operación estable y continua, no es posible contar con parámetros técnicos suficientes que permitan establecer con precisión la capacidad operativa institucional. La definición de una nueva estructura organizacional y de un Estatuto Orgánico Gestión Organizacional por Procesos debe sustentarse en procesos consolidados y medibles, condición que aún no se cumple en el contexto actual del proyecto. Resulta técnicamente pertinente postergar la toma de decisiones estructurales en materia organizacional y de talento humano hasta que el Sistema Integrado de Recaudo se encuentre operativo y se disponga de información verificable. Es necesario ampliar el plazo de entrega de la nueva Estructura Organizacional y del Estatuto Orgánico Gestión Organizacional por Procesos, el mismo que deberá realizarse 30 días a partir del inicio de la operación del Sistema Integrado de Recaudo. **Solicitud:** Con base en los antecedentes y el análisis expuesto, me permito solicitar gestionar ante el Directorio, la autorización correspondiente a fin de obtener la ampliación del plazo de ejecución de 30 días a partir del inicio de la operación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR), tiempo en el cual la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se compromete a realizar la entrega de la propuesta de Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico de Gestión por Proceso para conocimiento y validación del Directorio de la empresa. Requerimiento que se realiza, de conformidad con el marco normativo vigente y con los principios que rigen la administración pública, la ampliación de plazo solicitada resulta técnicamente justificada, razonable y coherente con una adecuada gestión del talento humano y del control interno institucional, contribuyendo al logro de resultados de calidad y susceptibles de verificación en procesos de auditoría. **7 Recomendación:** "En virtud de lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda, al señor Gerente General poner en consideración del Directorio de la EPMPQP, la solicitud de ampliación del plazo para le entrega de la propuesta de Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.";*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMPQP-GAF-2026-0267-M de 26 de enero de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico Nro. 005-2026, que contiene el: *"Conocimiento y Aprobación de la ampliación del plazo para la entrega del Orgánico Funcional, compuesto por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"*, que en sus **conclusiones** señala: *"Mediante el Informe Técnico Nro. CTH-2026-006 la Coordinación de Talento Humano en coordinación con las Gerencias y Coordinaciones han realizado varios talleres y reuniones de trabajo para*



avanzar con la entrega del orgánico funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ). En el Informe Técnico la Coordinación de Talento Humano, hace un requerimiento para ampliar el plazo de ejecución de 30 días a partir de la implementación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR) del Orgánico Funcional y el cronograma de trabajo propuesto, a fin de contar con un proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos alineado a los objetivos institucionales y a la normativa legal vigente. A nivel financiero, la ampliación del plazo para la entrega del orgánico funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ) no requiere de erogaciones de fondos de Presupuesto de la EPMTPQ 2026. **6. Recomendación:** "Se recomienda al señor Gerente General presentar el Informe Económico ante el Directorio de la EPMTPQ, indicando que no se requiere erogación de fondos para la ampliación del plazo de la entrega del orgánico funcional de la EPMTPQ, presentado por la Coordinación de Talento Humano."

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0169-OF de 26 de enero de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la EPMTPQ, convoque a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ, a sesión ordinaria a realizarse el día miércoles 28 de enero de 2026 a las 14h30, en modalidad presencial en el Despacho de la Alcaldía;

**Que,** mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2026-0109-O de 26 de enero de 2026, el Gerente General de la EPMTPQ, convoca a los miembros del Directorio, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2026-001 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; a realizarse el día miércoles 28 de enero de 2026 a las 14h30, en modalidad presencial en el Despacho de la Alcaldía;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2026-0074-M de 27 de enero de 2026, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2026-005, sobre el: "*Conocimiento y Aprobación de la Ampliación del Plazo para la entrega del Orgánico Funcional, compuesto por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito*", que en sus **conclusiones** señala: "*La ampliación del plazo para la entrega del Orgánico Funcional de la EPMTPQ, integrado por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica, se encuentra jurídicamente sustentada en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que impone a las instituciones públicas el deber de actuar dentro del marco de sus competencias y conforme a la legalidad, así como en los principios de planificación, eficacia y seguridad jurídica previstos en el Código Orgánico Administrativo. La solicitud de prórroga responde a causas objetivas y verificables, principalmente, al inicio del proceso de operación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR), cuya puesta en marcha redefine sustancialmente los procesos institucionales y la capacidad operativa real de la Empresa. Los informes Técnico Nro. CTH-2026-006 y Económico Nro. 005-2026 acreditan que la ampliación del plazo es técnicamente necesaria, razonable y proporcional, y que no genera impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2026, lo que garantiza su viabilidad administrativa y financiera. Conforme al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Directorio, como máxima autoridad administrativa de la EPMTPQ, tiene competencia para modificar sus propios actos en el ámbito interno, siempre que dicha actuación se encuentre motivada, observe el ordenamiento jurídico y respete los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima. La prórroga solicitada no constituye un acto arbitrario ni vulnera derechos adquiridos;*"

por el contrario, procura mitigar riesgos institucionales, evitar decisiones estructurales basadas en información incompleta y asegurar que el Orgánico Funcional responda de manera realista y técnica a la operación efectiva del sistema de transporte público metropolitano. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente y viable autorizar la ampliación del plazo para la entrega del Orgánico Funcional de la EPMTMQ, por treinta (30) días contados a partir de la implementación del Sistema Integrado de Recaudo. **6. Recomendaciones:** "La Gerencia Jurídica recomienda que el señor Gerente General someta a consideración del Directorio de la EPMTMQ los Informes Técnico Nro. CTH-2026-006 y Económico Nro. 005-2026, conjuntamente con el presente informe jurídico, a fin de que el Directorio de la EPMTMQ, conozca y apruebe la ampliación del plazo solicitado. La Gerencia Jurídica recomienda que el Directorio resuelva autorizar la prórroga del plazo para la entrega del Orgánico Funcional de la EPMTMQ por treinta (30) días a partir del inicio del proceso de operación del Sistema Integrado de Recaudo, dejando constancia expresa de la motivación técnica, jurídica y económica que sustenta dicha decisión. La Gerencia Jurídica recomienda que, una vez concluido el plazo ampliado, el proyecto de Orgánico Funcional sea presentado al Directorio con todos los respaldos técnicos, jurídicos y metodológicos necesarios, garantizando que el instrumento refleje, las necesidades operativas reales de la EPMTMQ y fortalezca su gobernanza institucional."

**Que,** mediante Oficio No. EPMTMQ-GG-2026-0119-O de 27 de enero de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, comunica a los miembros del Directorio, que los informes para el tratamiento de la sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTMQ-2026-001, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

**Que,** el miércoles 28 de enero de 2026, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la ampliación del plazo para la entrega del Orgánico Funcional, compuesto por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, concediendo un plazo de treinta (30) días contados a partir del inicio del proceso de la operación del Sistema Integrado de Recaudo, para conocimiento y aprobación de dichos instrumentos, a los miembros del Directorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La presente resolución se realiza con base a los informes detallados a continuación: Coordinación de Talento Humano, Nro. CTH-2026-006 de 26 de enero de 2026, que contiene el Informe Técnico: "Conocimiento y aprobación de la ampliación del plazo para la entrega del Orgánico Funcional, compuesto por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"; Gerencia Administrativa Financiera, con Informe Económico Nro. 005-2026 de 26 de enero de 2026; y, Gerencia Jurídica con Informe Nro. DIR-EPMTMQ-GJ-2026-005 de 27 de enero de 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito -



EPMTPQ, que se encuentran debidamente suscritos, mismos que se incluyen como anexos a la resolución y son de responsabilidad de los servidores que los emiten; informes que han sido validados, remitidos y aprobados por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2026-0119-O, de 27 de enero de 2026, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición General:** Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 28 de enero del año dos mil veintiséis.

Claudia Otero Narváz

**ASESORA - ALCALDÍA**

**DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**Certificación.** - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el miércoles 28 de enero de 2026, en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Xavier Vásquez Hernández

**GERENTE GENERAL**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**